



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 32010725/2013/TO1/5

Neuquén, 6 de abril de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente **LEGAJO DE EJECUCION PENAL de FUENTES** Expte. N° FGR 32010725/2013/TO1/5 del registro de esta Judicatura,

Y CONSIDERANDO:

Que el defensor del condenado FUENTES solicita se le conceda a su asistido la prisión domiciliaria con el objeto de poner fin a un agravamiento en las condiciones de detención, las cuales se han acentuado desde hace dos semanas por cuestiones ajenas a su comportamiento, compensándose de ese modo todo el daño que, a su resocialización, se ha generado por cuestiones que no le pueden ser imputadas.

Explica que el 30 de marzo sufrió una lesión en su rodilla y ha recibido una deficiente atención médica en la institución carcelaria; asimismo refiere que en el marco de la irrupción del virus COVID-19 y la declaración de emergencia sanitaria en nuestro país, se han suspendido las salidas laborales y transitorias de los internos, como así también las visitas de sus familiares.

En este contexto, su defendido debe interrumpir por completo su régimen de salidas transitorias, algo que modifica drásticamente sus condiciones de detención; que FUENTES ha hecho un gran esfuerzo para avanzar a través de las distintas fases y periodos de su progresividad, no resultando acorde con el fin resocializador de la pena que, sin ningún tipo de compensación, dichos egresos se vean completamente interrumpidos.

Solicita se disponga su arresto domiciliario hasta tanto opere la libertad condicional el 9 de noviembre del corriente año, como una compensación merecida por los motivos expuestos, morigeración que implicará que se respete de alguna manera el avance en su resocialización.

Ofrece en calidad de guardadora a la Sra. FUENTES -hermana del causante-, quien presta su conformidad para acogerlo en su domicilio sito en



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 32010725/2013/TO1/5

, ciudad de Neuquén.

Corrida vista al Sr. Fiscal, se expide en sentido favorable respecto de la pretensión de la Defensa. Señala que el delito por el que se encuentra condenado no es un delito grave o gravísimo, la pena impuesta es de corta duración (4 años), se encuentra en condiciones de gozar de su libertad condicional en el curso de este año, y están acreditadas sus dolencias físicas y las dificultades que tuvo para que se le otorgaran las salidas transitorias; y en este contexto actual de emergencia carcelaria y emergencia sanitaria, todas las decisiones son de carácter excepcional y deben ser analizadas caso por caso.

Puesto a resolver, dada la excepcionalidad del escenario en que me toca decidir y las particularidades del caso en trato, encuentro razonable el pedido de la Defensa, por lo que mi pronunciamiento se enderezará en el sentido propuesto. A continuación doy razones.

Tengo que FUENTES fue condenado por Sentencia N° 05/2018, a la pena de cuatro años de prisión, multa de mínima y costas del proceso. En cuanto a la pena privativa de la libertad, agota el 9/4/22, cumpliéndose el límite temporal para su acceso a la libertad condicional el día 9/11/20 (computada la reducción de un mes por estímulo educativo aplicada por resolución N° 81/2019).

Conforme surge de las actuaciones y asimismo ha sido reseñado en la audiencia del pasado 9 de marzo -en el marco de la cual se concedió el régimen de salidas transitorias a FUENTES-, el interno cuenta con una opinión favorable dentro del ámbito penitenciario, lo que ha sido plasmado en el último informe de calificaciones, donde se lo incorpora al período de prueba y se le asigna Conducta Ejemplar 10 y Concepto Muy Bueno 7 (mail 4/4/2020).

En virtud de estos indicadores, sumados a la proximidad de la fecha para su acceso a la libertad



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 32010725/2013/TO1/5

condicional (siete meses), a efectos de no restringir el avance de su progresividad en el régimen de resocialización, encuentro que la modalidad más apropiada de cumplimiento del encierro que le resta hasta el 9 de noviembre del corriente año, es la prisión en su domicilio en las condiciones que a continuación se indican.

Habiendo aportado la Defensa como domicilio para su cumplimiento, la vivienda de sita en calle (Neuquén Capital) -mismo que fue verificado para que se le autorizaran las salidas transitorias-, allí deberá permanecer recluido. Se concede esta detención domiciliaria en los términos del art. 10 del Código Penal y art. 32 y ss. de la ley 24.660, bajo la guarda de su hermana **FUENTES**, sin dispositivo electrónico, y hasta el 9 de noviembre de 2020 -fecha en que tendrá acceso a la libertad condicional-, haciéndole saber que no podrá salir de dicho domicilio bajo ninguna causal y sin previa autorización de este Tribunal, amén de las restantes obligaciones de práctica.

Por todo ello, **RESUELVO:**

I.- HACER LUGAR a la pretensión de la Defensa Oficial, y en consecuencia **conceder la prisión domiciliaria a **FUENTES**** en los términos del art. 10 del CP y arts. 32 y ss. de la ley 24.660, a partir del día de la fecha y hasta el 9/11/2020, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el domicilio sito en calle **FUENTES** - Ciudad de Neuquén (Provincia de Neuquén), no pudiendo salir del mismo bajo ningún concepto y sin previa autorización de este tribunal; b) No abusar de bebidas alcohólicas, ni consumir estupefacientes; c) No cometer ningún delito; d) Someterse al eventual contralor que se disponga por parte de este tribunal. El incumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente acarreará la revocación de la prisión domiciliaria.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN
FGR 32010725/2013/TO1/5

II.- DESIGNAR en carácter de guardadora a la Sra.
FUENTES (DNI) -TE -
debiendo

labrarse por ante el Complejo Penitenciario Federal V
Senillosa las actas correspondientes, las que deberán ser
elevadas de inmediato a este Tribunal. La nombrada será
la encargada de retirar y acompañar al detenido hasta el
domicilio designado.

III. DISPONER el libramiento de un oficio a la
citada unidad carcelaria, poniendo en conocimiento que se
deberá hacer entrega del detenido a su guardadora, bajo
acta de estilo, y siempre que no medie orden restrictiva
emanada de otro juez competente. Asimismo, deberá
entregarles la correspondiente certificación para que
puedan circular desde ese establecimiento hasta el
domicilio designado.

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y comuníquese.

Alejandro Cabral
Juez de Ejecución Penal